

RADICADO: 2020 - 00122

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 17 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 21 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Septiembre 28 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Veintinueve de Dos Mil Veinte

El señor FABIO GUILLERMO ZAMUDIO CARRILLO, mayor de edad y vecino de Armenia Q, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora BRIGIT HERRERA DAZA, igualmente mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia Q, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Se Admite la presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor FABIO GUILLERMO ZAMUDIO CARRILLO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora BRIGIT HERRERA DAZA.

2°. Córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de Veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos; ahora bien toda vez que no obra prueba en el expediente de haberse dado cumplimiento a lo señalado por el Inciso 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación conforme a lo allí expuesto.

3°. De conformidad con lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, se ordena como medida provisional de protección las siguientes:

a.- Se autoriza la residencia separada de los cónyuges Zamudio Carrillo - Herrera Daza.

b.- A la señora Brigit Herrera Daza se le ordena abstenerse de realizar cualquier clase de violencia o maltrato sobre el señor Guillermo Zamudio Carrillo. A efectos de que dicha medida sea efectiva se ordena oficiar al Comando de Policía Q, a fin de que a través de la estación de policía respectiva se imparta la

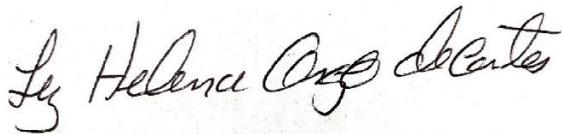
debida protección al señor Zamudio Carrillo, en la dirección de domicilio o lugar de trabajo que el mismo aporte para dicho fin. (ART. 598 No.5 literal f del C.G.P.)

4°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

5°. No es necesario vincular al Ministerio Público, por cuanto no existen menores.

6°. A la abogada CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS ya se le reconoció personería para actuar, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 103 de hoy, 30 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario